

Reglamento
Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia
ULTRAINVERSIÓN

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES.....	6
Artículo 1.1. Sociedad administradora.....	6
Artículo 1.2. FIC.....	6
Artículo 1.3. Duración del FIC.....	6
Artículo 1.4. Sede.....	6
Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.....	6
Artículo 1.6. Segregación patrimonial.....	6
Artículo 1.7. Cobertura de riesgos.....	7
Artículo 1.8. Mecanismos de información.....	7
Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados.....	7
Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones.....	7
Capítulo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC.....	8
Artículo 2.1. Tipo de FIC y activos aceptables para invertir.....	8
Artículo 2.2. Límites a la inversión.....	9
Artículo 2.3. Prohibiciones en la destinación de Recursos de Inversión.....	10
Artículo 2.4. Operaciones apalancadas.....	10
Artículo 2.5. Liquidez del FIC.....	10
Artículo 2.5.1. Reglas y límites para las operaciones de reperto, simultáneas y TTVs.....	10
Artículo 2.5.2. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos.....	11
Artículo 2.5.3. Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones.....	11
Artículo 2.6. Sistemas de administración de riesgos de la Sociedad Administradora.....	11
Artículo 2.7. Riesgo del FIC.....	12
Artículo 2.7.1. Riesgo crediticio.....	12
Artículo 2.7.2. Riesgo de mercado.....	12
Artículo 2.7.3. Riesgo de liquidez.....	13
Artículo 2.7.4. Riesgo Operativo.....	13
Artículo 2.7.5. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	14
Artículo 2.7.6. Riesgo Cambiario.....	15
Artículo 2.7.7. Riesgo Legal.....	15
Artículo 2.8. Procedimiento en la Elaboración de la Estrategia.....	16
Artículo 2.8.1. Descripción del proceso para la selección de Inversiones.....	16
Artículo 2.8.2. Operaciones de descuento de activos.....	17
Artículo 2.9. Perfil del riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.....	18
Artículo 2.10. Perfil del riesgo de los inversionistas.....	18
Artículo 2.11. Perfil del riesgo de los activos aceptables para invertir.....	18
Artículo 2.12. Administración del Riesgo de Crédito.....	19
Artículo 2.12.1. Límites de concentración por Riesgo de Crédito.....	19
Artículo 2.12.2. Mecanismos de Seguimiento.....	19
Artículo 2.12.3. Garantías del Cumplimiento de las Operaciones.....	19
Artículo 2.12.4. Valoración individual de las garantías.....	20
Artículo 2.12.5. Garantía Idónea.....	20
Artículo 2.12.6. Garantías Adicionales.....	21
Artículo 2.12.7. Garantías que se consideran no idóneas.....	21
Artículo 2.12.8. Valoración de las garantías.....	21
Artículo 2.12.9. Procedimiento para el manejo de incumplimientos.....	21
Artículo 2.12.10. Política general del proceso de incumplimiento.....	22

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 2.12.11. Etapas del incumplimiento.....	23
Artículo 2.13. Procedimiento de Recaudo	23
Capítulo III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC	23
Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión	23
Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora.....	23
Artículo 3.2. Junta Directiva de la Sociedad Administradora.....	24
Artículo 3.3. Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades.....	26
Artículo 3.4. Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión	26
Artículo 3.5. Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión	26
Artículo 3.6. Órganos de Asesoría	27
Artículo 3.6.1. Comité de Inversiones.....	27
Artículo 3.6.2. Constitución del Comité de Inversiones	27
Artículo 3.6.4. Funciones del Comité de Inversiones	27
Artículo 3.7. Comité de Crédito.....	28
Artículo 3.8. Constitución del Comité de Crédito.....	28
Artículo 3.9. Reuniones del Comité de Crédito	28
Artículo 3.10. Funciones del Comité de Crédito.....	28
Artículo 3.11. Revisor Fiscal	28
Artículo 3.12. Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus.....	29
Artículo 3.13. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora	29
Artículo 3.13.1. Prohibiciones.....	29
Artículo 3.13.2. Conflictos de Interés.....	29
Artículo 3.13.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.	29
Capítulo IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES	29
Artículo 4.1. Vinculación.....	29
Artículo 4.2. Número Mínimo de Inversionistas	30
Artículo 4.3. Representación de las participaciones	30
Artículo 4.4. Aportes	31
Artículo 4.5. Horario Recepción de Aportes.....	31
Artículo 4.6. Negativa a la Recepción de Aportes.....	32
Artículo 4.7. Redención de participaciones	32
Artículo 4.8. Suspensión de las participaciones	33
Capítulo V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES.....	34
Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad	34
Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones	34
Artículo 5.3. Valor de la unidad.....	34
Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración.....	35
Capítulo VI. GASTOS A CARGO DEL FIC.....	35
Artículo 6.1. Gastos	35
Artículo 6.2. Comisión por administración	36
Artículo 6.3. Prima de Éxito.....	36
Artículo 6.4. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios.....	36
Capítulo VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	37
Artículo 7.1. Funciones y obligaciones	37
Artículo 7.2. Facultades y derechos	39
Artículo 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago	39
Capítulo VIII. ACTIVIDAD DE CUSTODIA DE LOS VALORES Y DINERO QUE INTEGREN EL PORTAFOLIO DEL FONDO	39
Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo	39
Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio.....	40
Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia	40

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio	40
Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	43
Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior.....	43
Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio.....	43
Capítulo IX. DISTRIBUCIÓN	43
Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC.....	43
Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC	44
Artículo 9.3. Deber de asesoría especial.....	44
Artículo 9.4. Prohibiciones Generales.....	45
Artículo 9.5. Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva	45
Artículo 9.6. Obligaciones de la fuerza de ventas	46
Artículo 9.7. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR RESPECTO DE LA FUERZA DE VENTAS	46
Capítulo X. DE LOS INVERSIONISTAS	47
Artículo 10.1. Obligaciones.....	47
Artículo 10.2. Facultades y derechos.....	47
Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas	48
Artículo 10.3.1. Funciones	48
Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas.....	48
Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas	48
Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio.....	48
Artículo 10.3.5. Reuniones de Segunda Convocatoria	49
Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales	49
Artículo 10.3.7. Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones	49
Artículo 10.3.8. Consulta universal.....	49
Capítulo XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	50
Artículo 11.1. Reglamento.....	50
Artículo 11.2. Prospecto de inversión	50
Artículo 11.3. Extracto de cuenta	51
Artículo 11.4. Rendición de Cuentas.....	51
Artículo 11.5. Ficha Técnica	51
Artículo 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora.....	51
Capítulo XII FUSIÓN, CESIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	52
Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión	52
Artículo 12.2. Procedimiento para la Cesión.....	52
Artículo 12.3. Liquidación	53
Artículo 12.4. Procedimiento	53
Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión	54
Capítulo XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	55
Artículo 13.1. Derecho de retiro.....	55

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia denominado “ULTRAINVERSION”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión.

Capítulo I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora del FONDO es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

Artículo 1.2. FIC

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “ULTRAINVERSION”, y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “el FONDO”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “ULTRAINVERSION”, que aquí se reglamenta.

Artículo 1.3. Duración del FIC

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/Colombia).

Artículo 1.4. Sede

El FONDO tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C., en la oficina de la Sociedad Administradora ubicada en la calle 34 No. 6-65 piso 1 y en las oficinas informadas en la página de Internet www.credicorpcapital.com/Colombia. Las entidades con las cuales la Sociedad Administradora tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en la página de Internet www.credicorpcapital.com/Colombia. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de la Sociedad Administradora.

Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta y con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4.7 (redención de participaciones) del presente Reglamento.

Artículo 1.6. Segregación patrimonial

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

El patrimonio del FONDO está destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

Artículo 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO cuyas coberturas, vigencia podrán ser consultadas en las oficinas de la Sociedad Administradora. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Artículo 1.8. Mecanismos de información

Además del presente reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el FONDO, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta y realizará rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en los Artículos 11.3 y 11.4. del presente reglamento.

Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones.

El FONDO deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá permanecer como monto mínimo de activos. Cuando el patrimonio del FONDO se encuentre por debajo del monto se entenderá como causal de inicio del proceso liquidatorio.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Capítulo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

Artículo 2.1. Tipo de FIC y activos aceptables para invertir

ULTRAINVERSIÓN es un fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia a 90 días.

El FONDO ofrece una alternativa de inversión de mediano plazo para inversionistas consistentes con un nivel de riesgo ALTO. Dicha inversión busca mantener el capital y adicionalmente un retorno generado por el descuento facturas comerciales o de venta o de documentos representativos de obligaciones dinerarias y los rendimientos de los demás activos que lleguen a conformar el portafolio del FONDO. Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de máxima rentabilidad, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

El propósito del FONDO será el de generar un crecimiento del capital en el mediano plazo acorde al perfil de riesgo del FONDO.

El portafolio del FONDO estará compuesto de los siguientes activos:

1. Títulos Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE
2. Títulos Valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores
3. Participaciones en otros FICs
4. Contratos de derivados autorizados por la Superintendencia Financiera, siempre que se trate de operaciones de cobertura
5. Operaciones de liquidez tales como: repos, simultaneas, TTVs y repos sobre CDM expedidos por almacenes generales de depósito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. (un CDM es un certificado de depósito de mercancías, es un título valor expedido por un almacén general de depósito que representa un producto custodiado por este depósito)
6. Documentos representativos de obligaciones dinerarias, como:
 - a) Facturas comerciales o de venta denominadas en pesos,
 - b) Contratos con póliza de cumplimiento que involucren pagos futuros de dinero por la venta de un producto o por la prestación de un servicio determinado.
 - c) Cartas de Porte o Conocimientos de Embarque que tengan las características crediticias y jurídicas establecidas por la legislación mercantil y el Código de Comercio.
 - d) Cheques avalados por alguna firma cuyo objeto principal sea el de avalar y garantizar cheques girados por terceros.
 - e) Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes de los literales a, b, c, d y e anteriores, y en general por activos que estén relacionados con la capacidad de pago y riesgo crediticio de empresas
 - f) Sentencias y Laudos judiciales
 - g) Actas de Obra
 - h) Compraventa de descuento de los derechos, económicos de los flujos futuros derivados de las libranzas con sus respectivos pagarés

Parágrafo. El FONDO podrá invertir en instrumentos en los cuales el pago efectivo se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento del instrumento. Esta fecha se denominará fecha estimada de pago y no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento del instrumento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 2.2. Límites a la inversión

Valor		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	<i>RNVE</i>	0%	100%	0 años	20 años	BBB	AAA
	<i>No RNVE</i>	0%	90%	0 años	2 años	No aplica	
	<i>No RNVE exterior</i>	0%	0%	0 años		No aplica	
	<i>Bolsa de valores</i>	0%	100%				
	<i>Bolsa de productos</i>	0%	20%				
	<i>No bolsa</i>	0%	90%	0 años	2 años		
Clase inversión	<i>Renta fija</i>	0%	95%	0 años	20 años	BBB	AAA
	<i>Renta variable</i>	0%	0%				
Moneda	<i>Pesos colombianos</i>		100%				
	<i>Otras divisas</i>	0%	50%				
Emisor	<i>Sector financiero</i>	0%	95% C/emisor	0 años	15 años	BBB	AAA
	<i>Sector real</i>	0%	95% C/emisor	0 años	15 años	A	AAA
	<i>Nación</i>	0%	95% C/emisor	0 años	20 años	BBB	AAA
Clase	<i>Acciones</i>	0%	0%				
	<i>CDT</i>	0%	95%	0 años	5 años	BBB	AAA
	<i>Participación en otros FICs</i>	0%	50%	0 años	1.5 años	No aplica	
	<i>Titularizaciones</i>	0%	90%	0 año	15 años	A	
	<i>Papeles Cciales</i>	0%	50%	0 años	1 año	AA	AAA
	<i>Docs. Repres. Obligac. Dinerarias (Títulos valores, tales como facturas comerciales o de venta, pagarés, cheques, cartas de porte letras de cambio, conocimientos de embarque; Títulos ejecutivos: cesión de derechos económicos de contratos, certificados de patrimonios autónomos, laudos y sentencias, actas de obra de contratos estatales, derechos económicos de los flujos futuros derivados de las libranzas con sus respectivos pagarés)</i>	0%	90%	0 años	5 años	No aplica	

Para el caso de las inversiones que realice el FONDO en otros FICs, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Sólo se podrá invertir en otros FICs que cumplan con la política de inversión del FONDO.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. Se podrá invertir en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora
4. En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
5. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, o el gestor externo en caso de existir, pretenda hacer en el fondos de inversión colectiva que administra o gestiona, según el caso, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y b) que la sociedad administradora, o el gestor externo en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora o sociedad gestora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

En adición, el administrador de los FIC`s en los cuales el FONDO pretenda realizar inversiones deberá ser una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones que tenga la capacidad legal de administrar este tipo de portafolios. Así mismo, la sociedad administradora deberá tener una calificación mínima de AA.

Límites Mínimos y Máximos:

No más del 30% de los activos del FIC estarán invertidos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas de la Sociedad Administradora.

Artículo 2.3. Prohibiciones en la destinación de Recursos de Inversión

La Sociedad Administradora se abstendrá de destinar los Recursos del Fondo a:

1. Adquirir activos distintos de aquellos incluidos en la política de inversión.
2. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales y/o la evolución artificial del valor de las Unidades.
3. Dar en prenda, otorgar avales o realizar cualquier otra operación de esta naturaleza que comprometa en alguna forma los activos que integran el Fondo, salvo cuando se trate de operaciones autorizadas en el Reglamento.
4. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Inversionistas.
5. Realizar cualquiera de las actividades que le están prohibidas por el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555.

Artículo 2.4. Operaciones apalancadas

El FONDO no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada.

Artículo 2.5. Liquidez del FIC

Artículo 2.5.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs

La Sociedad Administradora podrá realizar para el FONDO bajo su gestión, operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo y demás normas aplicables.

Dado lo anterior, las condiciones generales para la ejecución de este tipo de operaciones son:

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre el FONDO cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.

Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Igualmente, en las operaciones de transferencia temporal de valores, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el FONDO reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del FONDO de acuerdo con lo establecido en el reglamento. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasiva éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiros o gastos del fondo de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 3.1.4.1.6. del Decreto Único.

Artículo 2.5.2. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

El FONDO podrá realizar hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras con calificación mínima de AA.

Parágrafo. La Sociedad Administradora cuenta con un procedimiento para la evaluación y asignación de cupos por emisor para este tipo de entidades financieras locales. Dicho procedimiento está documentado en el Manual de Riesgo de la Sociedad Administradora.

Artículo 2.5.3. Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones

La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de 1.250 días, conformando así un FONDO de largo plazo. Para determinar el plazo que debe tener una nueva inversión a realizar, se debe tener en cuenta que dicho plazo no afecte la duración máxima del portafolio.

Artículo 2.6. Sistemas de administración de riesgos de la Sociedad Administradora

Los riesgos de crédito y contraparte del FONDO serán administrados y gestionados con base en el Manual de Riesgos de la Sociedad Administradora y el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

El riesgo de liquidez del FONDO será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en manual interno de Riesgos en su Anexo No.4, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante los seis (6) meses de operación del FONDO, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del FONDO, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno de Riesgos en su Anexo No. 1, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

El riesgo operacional del FONDO será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

en el manual interno de SARO “Manual de Sistema de Administración de Riesgo Operativo”, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Artículo 2.7. Riesgo del FIC

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Artículo 2.7.1. Riesgo crediticio

- (i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

Se identifican riesgos de Emisor y de Contraparte dadas las características de inversión plasmadas en el FONDO. La materialización de estos riesgos afectaría la rentabilidad esperada del FONDO, ya que sería el mismo que tendría que asumir los costos de un incumplimiento, parcial o total, de una contraparte o emisor.

La mitigación del riesgo de contraparte está soportada en la evaluación de variables financieras de manera estática y dinámica que permiten generar alertas sobre la evolución de la contraparte evaluada, y sobre variables de seguimiento del sector en particular al cual pertenece la contraparte, con la finalidad de establecer controles sobre el cupo otorgado y el aumento del perfil del riesgo a través de un análisis comparativo de los principales indicadores financieros.

Todos los instrumentos de renta fija son negociados a través del sistema electrónico MEC de la BVC, por medio del cual las contrapartes realizan las transacciones de compra y venta en este tipo de instrumento. Por lo tanto, el riesgo de contraparte se materializa en el sentido que, las contrapartes involucradas en el mercado electrónico no cumplan con las obligaciones estipuladas, bien sea de compra o de venta.

El riesgo Emisor, corresponde a las pérdidas potenciales en que se podrían incurrir, debido a la declaración de Default por parte de los emisores y en consecuencia por el no pago de las obligaciones establecidas contractualmente.

- (ii) Mitigación del riesgo

Para el control de riesgo de crédito se establece la utilización de los cupos de contraparte de conformidad con los resultados de los modelos de cupos elaborados por el Departamento de Riesgo. Adicionalmente, los modelos utilizados para asignación de cupos, serán actualizados de manera periódica y se realizarán los ajustes necesarios que se deriven de dichas revisiones.

La gestión del riesgo Emisor se efectuará con base en los modelos internos establecidos para efectuar el análisis de la capacidad de pago y la calidad financiera de los emisores. El Comité de Inversiones establecerá los cupos máximos de exposición con cada uno de los emisores en los que se podrán tener inversiones para este FONDO, sin exceder el nivel máximo de concentración de inversiones por emisor definido para el FONDO. Como parte de la mitigación del riesgo emisor se realiza el análisis de las calificaciones emitidas por las agencias calificadoras de riesgo, avaladas y evaluadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La medición del riesgo de contraparte se realiza a través de una metodología propia de la Sociedad administradora, la cual estima el máximo VaR asumible con las contrapartes de acuerdo a una evaluación de una variable de respuesta y un perfil de riesgo sobre dicha variable, medido como porcentaje; el cual será determinado por parte del comité de riesgos.

Artículo 2.7.2. Riesgo de mercado

- (i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

Este riesgo se presenta por la naturaleza misma de inversión del FONDO dado que al tener posiciones en títulos indexados a indicadores macroeconómicos, en el evento de presentarse fluctuaciones desfavorables en estas variables, el valor de la inversión puede disminuir de manera importante.

(ii) Mitigación del riesgo

Con el propósito de mitigar el riesgo de mercado, el Departamento de Riesgos de la sociedad establecerá un monitoreo diario de la evolución de las diferentes variables que afectan el comportamiento de las inversiones que componen el portafolio del FONDO. A través de metodologías predefinidas se calculará el VaR del FONDO con un nivel de confianza determinado para un periodo establecido. Este nivel de VaR deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora tiene la obligación de calcular el riesgo de mercado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC.

Artículo 2.7.3. Riesgo de liquidez

(i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

Se entiende como riesgo de liquidez la potencial pérdida derivada de la dificultad de no poder liquidar de manera definitiva las posiciones de inversión asumidas. También se puede interpretar como la imposibilidad de cubrir las necesidades de flujos teniendo que utilizar fuentes alternas de fondeo, asumiendo costos no planeados dentro de las inversiones del FONDO.

(ii) Mitigación del riesgo

Para el control de riesgo de liquidez se establecen las siguientes condiciones:

El nivel mínimo de liquidez a mantener en el FONDO corresponderá a el valor menor entre el límite establecido por el presente reglamento y el valor obtenido por el modelo* del Departamento de Riesgos.

(* El modelo utilizado por el Departamento de Riesgos corresponde a la metodología interna mencionada en el Manual de Riesgos, el cual hace referencia al modelo propuesto por la Asociación de Comisionistas de Bolsa. Metodología que se aplicará, desde el inicio de operaciones, del FONDO.

El cálculo del indicador de riesgo de liquidez – IRL, se aplicará de igual manera, de conformidad con el modelo interno mencionado en el manual de riesgos, el cual corresponde al modelo propuesto por la Asociación de Comisionistas de Bolsa, presentado y no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los activos a invertir en el FONDO, es necesario anotar que el riesgo de liquidez y su gestión cobran vital importancia. Por lo tanto la Sociedad Administradora realizará un monitoreo especial y constante sobre el indicador de riesgo de liquidez – IRL planteado en la metodología estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se realizará un monitoreo constante del cumplimiento de los límites de inversión definidos para el FONDO, y se monitoreará que la gestión de los activos favorezca los requerimientos de liquidez que se presenten.

Artículo 2.7.4. Riesgo Operativo

(i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Se pueden presentar riesgos operativos derivados de la ausencia de los mecanismos de control necesarios para administrar las políticas y límites establecidos como parámetros de inversión del FONDO.

El riesgo operativo que enfrenta este FONDO, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, son internos y externos. Dentro de los riesgos operativos internos se encuentran los relacionados con procedimientos, recursos humanos, recursos tecnológicos, recursos de infraestructura y planes de continuidad del negocio. Dentro de los riesgos operativos externos se encuentran las situaciones asociadas a la fuerza de la naturaleza u ocasionadas por terceros, que escapan en cuanto a su causa y origen al control de la Sociedad Administradora.

Para el FONDO, este riesgo incluye aquel asociado al recaudo de los flujos de los instrumentos que integran el portafolio de dicho FONDO, y que en punto al riesgo operativo se refiere a la posibilidad de incurrir en una pérdida con ocasión de la materialización de algún evento humano, tecnológico, de infraestructura, de la naturaleza, o de un tercero, relacionado con la imposibilidad de ejecutar el cobro de los instrumentos.

(ii) Mitigación del riesgo

La gestión del Riesgo Operativo del FONDO se realiza mediante la aplicación de la metodología establecida por el Capítulo XXIII de la Circular 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La línea de negocios de los fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora, se encuentra contemplada dentro de su cadena de valor y así mismo la metodología de riesgo operativo cubre su desempeño, logrando con ello contar con la identificación, medición, control y monitoreo de sus riesgos operativos, dentro del perfil de riesgos de la compañía.

Se deberá contar con los procedimientos claramente definidos en cuanto a los parámetros de negociación, así como contar con el personal debidamente calificado para las funciones del front, middle y back office.

En términos de infraestructura, se contará con los equipos de hardware y software necesarios para minimizar los tiempos de ejecución de órdenes y llevar el control en línea de los mercados, así como el control de cada una de las tareas operativas que exigen este tipo de instrumentos.

En este mismo sentido, se tendrá el software y los requerimientos necesarios, para que el control del riesgo y la vigilancia de los parámetros definidos por el Comité de Inversiones., así como por el comité de riesgos, sean evaluados en línea y se generen las alarmas tempranas y los mecanismos necesarios para obrar acorde al perfil de riesgo del fondo de inversión.

De igual manera, se cuenta con el personal calificado en las áreas de Front, Middle y Back office, para responder por cada una de las funciones asignadas de la manera más adecuada y con los más altos niveles y estándares de calidad y servicio.

Todo lo anterior se deberá tener especificado dentro de la matriz de riesgos inherentes y riesgos residuales, con el fin de que el mismo sea evaluado con una periodicidad mínima de un año.

Finalmente, los planes de continuidad del negocio se ajustarán al plan de continuidad establecido por parte de la Sociedad Administradora.

Artículo 2.7.5. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

(i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

El Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo LA/FT es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados a los que se expone la Entidad, estos son: Riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, con el consecuente

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

(ii) Mitigación del riesgo

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Sociedad Administradora ha desarrollado e implementado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo – SARLAFT basado en Etapas, Elementos, Segmentación de los Factores de Riesgo e Instrumentos de control, los cuales ha difundido a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, control y monitoreo, de los riesgos LAFT.

Los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo son Administrados en el SARLAFT, siguiendo los mejores protocolos nacionales e internacionales de la administración de riesgo, con base en esto, las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramitan dentro de los más altos estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas y el cumplimiento de la Ley al logro de los objetivos comerciales. Igualmente, se cuenta con una plataforma tecnológica que permite instrumentar de una manera adecuada las políticas y procedimientos del SARLAFT y que permiten identificar operaciones inusuales y lograr el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades y los órganos de control para la prevención del LA/FT, la Sociedad Administradora considera que los riesgos LAFT están debidamente mitigados conforme a los resultados obtenidos a la fecha.

Artículo 2.7.6. Riesgo Cambiario

(i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

El riesgo cambiario corresponde a la posibilidad de percibir pérdidas ante movimientos adversos en las monedas sobre las cuales se encuentren indexadas las inversiones de este fondo de inversión.

(ii) Mitigación del riesgo

Para gestionar la mitigación de este tipo de riesgo, se podrán establecer estrategias de coberturas dependiendo del número de divisas que estén impactando el valor del FONDO. Las mismas tendrán que ser evaluadas a través del mercado de derivados, los niveles de correlación entre divisas y el impacto que podría llegar a presentarse ante condiciones macroeconómicas inestables.

De acuerdo a los resultados de los diferentes riesgos cuantificados, será el Comité de Inversiones quien determinará el máximo porcentaje de participación de una moneda dentro del portafolio sin exceder los límites establecidos en el artículo 2.2 de este reglamento.

(iii) Activos Nacionales RNVE

Los activos sobre los cuales podrá realizar inversiones el FONDO serán todos aquellos dispuestos por parte del Comité de Inversiones en renta fija. Sobre estos se entienden tanto los bonos corporativos como de deuda pública indexada a las diferentes tasas y/o monedas.

Artículo 2.7.7. Riesgo Legal

(i) Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

El riesgo legal es aquel que puede llevar a pérdidas económicas, debido al desconocimiento de la reglamentación establecida, así como los términos sancionatorios por el exceso o la no aplicación de la misma.

A continuación exponemos los riesgos legales discriminados de acuerdo a los mercados a los cuales el FONDO estaría entrando en materia de negociación.

(ii) Sobre los Contratos

Los riesgos legales asumidos en el FONDO versan sobre la posibilidad de la no claridad de las condiciones de inversión y el perfil de riesgo al cual se estaría enfrentando el inversionista que decida depositar sus recursos en este tipo de instrumentos, denominados de alto riesgo.

Lo anterior se hace extensivo, en el sentido que se deberá informar a los inversionistas la clase de inversiones que se piensan realizar, sino también, de contratos particulares de factoring, dependiendo de la línea de negocio sugerida por el Comité de Inversiones.

(iii) Sobre la regulación Interna

Es el riesgo asumido ante las autoridades locales, debido a las características mismas del FONDO las cuales puede catalogarse como exóticas, pero que las mismas deben ser acordes con la normatividad interna. Por lo tanto se puede incurrir en procesos sancionatorios y/o restricciones en los casos en que las características de este FONDO no cumplan con la reglamentación interna.

Por la naturaleza de los activos aceptables para invertir en este FONDO, se genera un riesgo legal adicional consistente en la posibilidad de incurrir en pérdidas por la imposibilidad jurídica de realizar las garantías otorgadas, o porque habiendo podido ejecutar judicialmente los instrumentos, se obtenga un fallo en contra.

(iv) Mitigación de Riesgo

Los contratos contarán con los clausulados necesarios y suficientes, para que los clientes cuenten con la debida información y reconozcan los riesgos a los cuales podrían enfrentarse, en el momento de depositar sus recursos de inversión en este FONDO.

Finalmente, el perfil de riesgos del inversionista para este tipo de producto deberá ser dinámico, puesto que, debido a los riesgos identificados anteriormente, la asunción de riesgo es alta.

Artículo 2.8. Procedimiento en la Elaboración de la Estrategia

Artículo 2.8.1. Descripción del proceso para la selección de Inversiones

La estrategia de la Sociedad Administradora para realizar inversiones en los activos aceptables para invertir será la siguiente:

El Comité de Crédito al que hace referencia el presente Reglamento, tendrá en cuenta para emitir su concepto profesional acerca de las inversiones un análisis cualitativo y cuantitativo de las partes que intervienen en el negocio, así como de los aspectos jurídicos y operativos relacionados con los activos a adquirir y el acto jurídico que les da origen, lo cual permitirá establecer la calidad crediticia de los activos en que se invertirá.

Dentro del proceso de análisis cualitativo se tendrán en cuenta aspectos como la actividad principal de la compañía, el sector económico, sus principales accionistas, clientes, proveedores, actividades de comercio exterior, calificación en centrales de riesgo, entre otros.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

El proceso de análisis cuantitativo comprenderá entre otros aspectos, un estudio general de la situación financiera de la empresa, teniendo en cuenta el análisis vertical y horizontal, los indicadores financieros y la calificación interna de otorgamiento calculados por el modelo de análisis financiero interno de la Sociedad Administradora.

Los procesos de análisis mencionados se basan en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO, el cual contiene las políticas y procedimientos bajo los que se avalúa la solvencia de las partes que intervienen en las operaciones y se definen los cupos máximos de inversión y la vigencia de los mismos para emisor u originador y pagador de los activos a descontar.

La Sociedad Administradora cuenta con los respectivos modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, y la valoración de los instrumentos en que invierte el FONDO, dichos modelos se encuentran desarrollados en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

Debe tenerse en cuenta que las decisiones de inversión del FONDO corresponden al Gerente del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento y con los parámetros y lineamientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y por el Comité de Inversiones. Así mismo, las mencionadas decisiones estarán acordes con el principio de mejor ejecución del encargo teniendo en cuenta la política de inversión y riesgo del FONDO.

Parágrafo. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Artículo 2.8.2. Operaciones de descuento de activos

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de descuento de activos de manera directa o a través de originadores (Factores o Proveedores de Activos), los cuales se vinculan a través de un Contrato Marco de Compraventa que regula la operación entre el Proveedor de Activos y el FONDO y que establece las obligaciones y derechos de cada una de las partes. La Sociedad Administradora podrá acordar con el originadores o proveedor de activos la posibilidad de que este último cobre y recaude los títulos. No obstante, en el caso de inversiones en activos correspondientes a pagarés libranza, se deberán recaudar los pagos realizados por los deudores a través de un patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia, con único e irrevocable beneficiario de la fiducia al FONDO que realice la inversión.

En el proceso para la selección de los originadores se tendrá en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad y/o la de sus socios y principales administradores y ejecutivos, la trayectoria y el nicho de mercado en el que se adelanta su actividad, la total claridad sobre la actividad económica que desarrollan, así como otros aspectos corporativos, comerciales, operativos y de administración de riesgo de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo de “Relaciones con los Grupos de Interés” del Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora, así como en el Capítulo que hace referencia a los atributos que deben tener los originadores que se encuentra en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

Los originadores deberán cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

1. Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

2. Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
3. Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
4. En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente. Se solicitará al Proveedor de Activos que certifique periódicamente que cumple con este requisito.
5. Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que la Sociedad Administradora, pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.
6. En caso de tratarse de operaciones en las que el Proveedor de Activos asume responsabilidad por el riesgo de crédito, deberá acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación. El análisis de crédito lo realizará la Dirección de Riesgos Financieros teniendo en cuenta lo establecido en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.
7. En caso de tratarse de operaciones en las que el Proveedor de Activos no asume responsabilidad por el riesgo de crédito, el Proveedor de Activos deberá acreditar el patrimonio mínimo definido por la Sociedad Administradora en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

Para que un originador sea vinculado será necesario que éste haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Sociedad Administradora para su vinculación.

En el numeral 3.3 del capítulo IV del Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO se encuentra desarrollado los requisitos y condiciones especiales para las operaciones de adquisición de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, según lo dispuesto en el numeral 1.5.1.2 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).

En el caso en que se presenten operaciones de descuento de activos desarrolladas directamente por la Sociedad Administradora del FONDO, y no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.5.1.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. De la misma manera, contarán con los mismos estándares de riesgo de crédito y límites contemplados en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

Artículo 2.9. Perfil del riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es ALTO, por cuanto el mismo invierte en activos con una capacidad vulnerable a la exposición al riesgo de pérdidas y por lo tanto vulnerable en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Artículo 2.10. Perfil del riesgo de los inversionistas

Teniendo en cuenta el perfil general de riesgo del FONDO, el perfil de riesgo del Inversionista objetivo del FONDO corresponderá a un perfil de riesgo ALTO. De igual forma, el Inversionista objetivo del FONDO serán Inversionistas Profesionales y Clientes Inversionistas colombianos y extranjeros, que cumplan con el perfil de inversión requerido para invertir en este tipo de fondos.

Artículo 2.11. Perfil del riesgo de los activos aceptables para invertir

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es ALTO por cuanto la misma invierte en activos con una capacidad vulnerable a la exposición al riesgo de pérdidas y por lo tanto vulnerable en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 2.12. Administración del Riesgo de Crédito

La Sociedad Administradora dará cumplimiento a las políticas establecidas en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO.

Para la adecuada administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora del FONDO ha establecido límites de concentración por riesgo de crédito y tipo de activo u operación, teniendo en cuenta variables propias del conocimiento del obligado a pagar el derecho contenido en el instrumento de las inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4. del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los instrumentos en que invierta el FONDO se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera Colombia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.

El procedimiento y la estructura de ponderación que determinará el valor sobre el cual se define el nivel de riesgo están previstos en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO adoptado por la Sociedad Administradora.

Artículo 2.12.1. Límites de concentración por Riesgo de Crédito

Además de los límites establecidos en el presente reglamento, se deberán realizar las inversiones dentro de los límites establecidos en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO en el numeral 3.3 del capítulo IV.

En caso que alguno de los límites de concentración anteriores sea superado por una reducción en el valor del FONDO, no será considerado un incumplimiento y podrán mantenerse los activos hasta su vencimiento y ajustar los límites en la medida que se recauden los pagos; sin que en ningún momento se superen los límites establecidos en el reglamento, caso en el que deberá buscarse un ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 2.12.2. Mecanismos de Seguimiento

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos que conforman el FONDO, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FONDO adquiera.

Este mecanismo de administración del portafolio de las operaciones de descuento/inversión hace referencia a las funciones que se efectúan para mantener una adecuada administración de las operaciones activas/inversiones, las cuales deben estar orientadas a identificar oportunamente situaciones de riesgo, y mantener un sistema de administración preventiva. La adecuada administración de las operaciones de descuento/inversión permite alcanzar el balance necesario entre el riesgo y la rentabilidad del portafolio bajo administración.

El Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO prevé el sistema de administración y seguimiento de las operaciones de Descuento/Inversión, en el que se describen todas las actividades que la Sociedad Administradora ejecuta para el proceso de administración, control y seguimiento de dichas operaciones.

Artículo 2.12.3. Garantías del Cumplimiento de las Operaciones

Para la realización de operaciones de descuento propias del FONDO, no será obligatorio otorgar garantías. Será el Comité de Inversiones del FONDO el organismo encargado de decidir la necesidad de solicitar garantías para realizar las

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

operaciones, y para dicha solicitud deberá tener en cuenta los criterios objetivos que se indican en el presente Reglamento y en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO para determinar la garantía a solicitar.

Se consideran las garantías como alternativa de pago, en la medida en que éstas acercan la probabilidad de cobro a la certeza. Las garantías aseguran una segunda alternativa de pago. Sin embargo, la decisión del otorgamiento del descuento/inversión no se basa exclusivamente en este factor.

El propósito de las garantías es el de mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el cliente.

Las garantías son fundamentales dado que se convierten en un factor adicional para el cálculo de la pérdida esperada, permitiendo de esta manera suavizar su resultado.

Las garantías que respalden las operaciones de descuento/inversión deben además de ser valoradas económicamente, evaluadas jurídicamente, se debe incluir un análisis tendiente a evitar una posible extinción de dominio en razón de conductas ilícitas o provenientes del lavado de activos.

Artículo 2.12.4. Valoración individual de las garantías

Se evaluarán individualmente todas las garantías reales o personales, idóneas o no idóneas, así como las fuentes de pago, para establecer en cada caso el nivel de riesgo legal en su recuperación y las probabilidades de recaudo, de lo cual dependerá la cobertura de la garantía.

Se preferirán aquellas garantías y fuentes de pago que tengan un valor cierto, establecido por medios objetivos, técnicos y verificables, que otorguen un mejor derecho para el recaudo del descuento/inversión y que sean líquidas o perceptibles en dinero.

En caso que estas garantías serán valoradas de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 2.12.5. Garantía Idónea

Las garantías que el Comité de Inversiones solicite en caso de considerarlo necesario, deberán ser garantías idóneas. En esta medida, se entenderán como garantías idóneas, aquellas que, a juicio del Comité de Inversiones reúnan las siguientes características:

- La liquidez secundaria del activo recibido como garantía, toda vez que el FONDO debe cumplir con las obligaciones que se generen con sus suscriptores ante la solicitud de redención de unidades.
- Que la garantía tenga un valor establecido técnicamente, suficiente para cubrir el monto de la obligación, y la facilidad para establecer el valor de mercado actual y futuro de la garantía entregada
- La facilidad para la transferencia de la propiedad del activo otorgado en garantía, y el cobro futuro del mismo debe tenerse en cuenta que el activo ofrecido en garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz otorgando a una preferencia o un mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- La calidad del emisor. Para el caso de valores se tomará como referencia la calificación otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
- La depreciación del bien entregado en garantía frente al plazo del negocio.
- La facilidad para la administración y custodia de dicha garantía.
- La adecuada información sobre el activo y su emisor.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Que, de acuerdo con la experiencia de los miembros del Comité, pueda ser considerada como una garantía adecuada para respaldar la obligación garantizada.

En todo caso, el Comité de Inversiones deberá tener en cuenta, como factor principal para considerar la idoneidad de la garantía, que las mismas sean concordantes con los activos admisibles del FONDO y su objetivo de inversión.

Las garantías que no sean concordantes con los activos admisibles del FONDO y su objetivo de inversión, solo podrán ser consideradas idóneas cuando la operación de descuento suponga la transferencia de dicha garantía.

Tratándose de las garantías que se otorguen para el descuento de activos o derechos de contenido económico en los cuales dichas operaciones supongan la transferencia de una garantía documentaria o garantía real, deberán considerarse como garantías idóneas.

Cualquier garantía si reúne las características indicadas, puede ser calificada como idónea y la evaluación debe dejarse a disposición de la Superintendencia Financiera.

El criterio de idoneidad de la garantía es aplicable para el cumplimiento de las normas sobre límites individuales de descuento/contraparte y para efectos de provisiones.

La política en casos de duda o falta de claridad sobre si determinada garantía reúne o no la totalidad de requisitos es de no considerarla como idónea.

Artículo 2.12.6. Garantías Adicionales

En los casos en los que el Comité de Inversiones considere que es necesario solicitar una garantía idónea y además una garantía adicional, esta garantía adicional no tiene que, necesariamente, estar acorde con los activos admisibles del FONDO y su objetivo de inversión.

Artículo 2.12.7. Garantías que se consideran no idóneas

Se considera como garantías NO idóneas, incluso si se trata de garantías adicionales las siguientes:

- La garantía consistente solamente en la pignoración del activo circulante del deudor.
 - La prenda sobre títulos valores, salvo cuando éstos han sido emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
 - Si la garantía consiste en acciones, títulos valores, CDT u otro documento a cargo de la COMPAÑÍA.
 - Prendas sobre ganado.
- Fuentes de pago.

Artículo 2.12.8. Valoración de las garantías

Todas las garantías que se otorguen en las operaciones de descuento/factoring deberán ser valoradas de acuerdo con las normas que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia

Artículo 2.12.9. Procedimiento para el manejo de incumplimientos

El proceso aplicable a los incumplimientos de obligaciones vencidas o por vencer, correspondientes a descuentos/inversiones directos o indirectos otorgados sobre los cuales existe una duda razonable acerca del cumplimiento a tiempo, de los compromisos adquiridos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Esta actividad se fundamenta en la calidad y oportunidad de los planes de acción y en sus resultados en términos de recobro, tanto del capital como de los intereses. Como tal deben ser permanentemente evaluados para verificar el estricto cumplimiento de los presupuestos de recuperación.

Esta sección contiene las políticas y procedimientos operativos para ejecutar el proceso de incumplimiento.

Para obtener los resultados esperados se requiere de:

- El enfoque que se tenga para la administración de todos los recursos y las herramientas.
- El cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- Saber llegar de una manera cordial, clara, firme y positiva.
- La habilidad para sortear las diferentes situaciones en el proceso de normalización.
- El responsable del proceso de normalización deberá efectuar entre otras las siguientes actividades:
 - Gestionar la labor de cobro y recuperación de las obligaciones.
 - Normalizar el estado de incumplimiento basados en el conocimiento del cliente y el entendimiento de la situación.
 - Re-categorizar las obligaciones y mantener el rating actualizado de tal manera que refleje la real situación del cliente.
 - Proponer con base en las necesidades y capacidades de cada caso esquemas de normalización.
 - Diseñar estrategias de cobro para lograr obtener normalizar la obligación.

Artículo 2.12.10. Política general del proceso de incumplimiento

- Ofrecer diferentes alternativas de solución a todas las operaciones de descuento/inversión que presenten inconvenientes para cumplir con el pago de su obligación
- Plantear con base en el conocimiento de las operaciones de descuento/inversión del cliente mismo opciones de arreglo y normalización de su cuenta.
- Procurar en el menor tiempo posible obtener la normalización de la obligación y lograr el cumplimiento de los pactos establecidos durante la vigencia.
- Lograr la recuperación total de la cartera en mora, incluyendo intereses de mora y los gastos que en general ocasionen el proceso.
- Procurar minimizar el costo del proceso, determinando en cada fase la manera óptima de obtener el resultado sin perder la efectividad.
- Trasladar a cobro jurídico a aquellos clientes con mora superior a 30 días después de la fecha de cumplimiento o antes si las condiciones de recuperación así lo ameritan.
- Asegurar que el proceso jurídico de aquellos clientes que al día 180 de mora y no han normalizado sus obligaciones se encuentre perfectamente instrumentado.

El ciclo de normalización se inicia con una gestión proactiva y preventiva por parte del funcionario del área comercial cuyo objetivo principal es el de mantener un adecuado nivel de calidad de cartera/inversiones de su portafolio buscando a través de las diferentes gestiones y actividades, que los clientes mantengan una atención oportuna de sus obligaciones.

Para cumplir con este propósito, la gestión debe ser proactiva, lo que significa que debe fundamentarse en un proceso de conocimiento, entendimiento y análisis de la situación, especialmente del segmento al cual pertenecen.

Aquellos descuentos/inversiones que presentan situaciones de mora en sus compromisos, independientemente de la etapa en la cual se encuentran deben ser gestionados de forma tal que puedan normalizar sus obligaciones, y mantenerlas en los acuerdos establecidos para tal fin de forma que no se repita dicho incumplimiento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 2.12.11. Etapas del incumplimiento

Las etapas de normalización establecidas para este proceso son:

- Cobro Comercial
- Cobro Pre-Jurídico
- Cobro Jurídico

Cada una de las etapas anteriores se encuentra definida en el Manual para la Administración de Riesgo de Crédito del FONDO adoptado por la Sociedad Administradora.

Artículo 2.13. Procedimiento de Recaudo

Teniendo en cuenta las operaciones de inversión consistentes en la adquisición de títulos valores cuyos pagos ó retornos se realizan a través del descuento por libranza y con el fin de asegurar la transferencia y/o cesión de los derechos derivados de la compra de la cartera con fines de inversión, se establece realizar el recaudo directo mediante un patrimonio autónomo constituido de acuerdo con contrato de fiducia mercantil cuyo beneficiario irrevocable será el fondo de Inversión Colectiva Ultrainversión.

Lo anterior, con el fin de articular el esquema de administración y fuente de pagos, en razón a la operación de compra de pagarés a través del FONDO.

Capítulo III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC

Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión

Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del FONDO adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora **NO garantiza**, una tasa fija para las participaciones constituidas, **Ni asegura** rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/Colombia.

La Sociedad Administradora cuenta con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que realice el FONDO. Sin embargo, el personal dispuesto para ello no es de dedicación exclusiva de este FONDO, en atención a que realizan actividades similares para otros negocios de la Sociedad Administradora. En todo caso, el personal mencionado no participa en las decisiones de inversión de los Fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora, y tampoco participa en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o con recursos propios de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo. La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Artículo 3.2. Junta Directiva de la Sociedad Administradora

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el Reglamento y en las normas vigentes.

La Junta Directiva deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuales dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Parágrafo 1°. Cuando no exista gestor externo, la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.2 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la gestión de fondos de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo 2°. Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva no realice la distribución de los fondos de inversión colectiva por medio del distribuidor especializado, la junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la distribución de fondos de inversión colectiva.

Artículo 3.3. Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, para la gestión del FONDO designará un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas por los fondos de inversión administrados por la Sociedad Administradora. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión, y observando la política de inversión y el Reglamento.

Artículo 3.4. Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión

El Gerente del FONDO deberá cumplir al menos las siguientes características:

1. Estar vinculado laboralmente con la Sociedad Administradora
2. Tener por lo menos tres (3) meses de experiencia en administración y gestión de los riesgos en Fondos de Inversión Colectiva.
3. Ser economista, financiero, administrador de empresas o en áreas afines o especialista o con maestría.

Artículo 3.5. Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora y las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Artículo 3.6. Órganos de Asesoría

El órgano de asesoría del FONDO será el Comité de Inversiones

Artículo 3.6.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará según lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1 del decreto 2555 de 2010 un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.6.2. Constitución del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones estará integrado por al menos tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación y/o experiencia en temas financieros y bursátiles con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación directa de los suscriptores del FONDO en el Comité de Inversiones.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá en conocimiento de los suscriptores a través del sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia que ha desarrollado la Sociedad Administradora. Artículo 3.6.3. Reuniones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente al menos una vez cada 3 meses en la sede de la Sociedad Administradora o en el lugar previamente designado por la Sociedad Administradora. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente con una mayor periodicidad cuando las circunstancias así lo requieran las reuniones deben realizarse previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico o cualquier otro medio que se pueda probar y con una antelación no inferior a un (1) día. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos los temas tratados, las decisiones tomadas, los partícipes y la forma como fueron adoptadas dichas decisiones.

Parágrafo: El quórum deliberatorio será de tres (3) miembros principales. El quórum decisorio será la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 3.6.4. Funciones del Comité de Inversiones

Son funciones del Comité de Inversiones:

- Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Verificar el eficaz cumplimiento de las políticas mencionadas anteriormente, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, pagador y por clase de inversión.
- Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas, en relación con los activos que formen parte del portafolio del Fondo.
- El Comité deberá considerar dentro de las políticas de inversión, las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, particularmente el código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores (RNVE).

Artículo 3.7. Comité de Crédito

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Crédito órgano de asesoría encargado de emitir su concepto profesional sobre la aprobación de cupos o límites máximos de inversión por emisor y pagador para el descuento de títulos valores, derechos económicos u otros activos para los Fondos de Inversión Colectiva en los cuales este tipo de activos son inversiones admisibles, además de las funciones descritas más adelante. Los miembros del Comité de Crédito no se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, en la medida en que sus funciones se circunscriben a brindar asesoría al Comité de Inversiones.

Artículo 3.8. Constitución del Comité de Crédito

El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales designados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, atendiendo a criterios de experiencia e idoneidad para desempeñar las funciones del Comité.

Artículo 3.9. Reuniones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; sin embargo, podrá reunirse ordinariamente con una mayor periodicidad cuando las circunstancias así lo requieran. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos los temas tratados, las decisiones tomadas, los partícipes y la forma como fueron adoptadas dichas decisiones.

Artículo 3.10. Funciones del Comité de Crédito

1. Efectuar el análisis de los emisores, pagadores y de los elementos de los negocios propuestos.
2. Emitir su concepto profesional sobre los cupos máximos o límites de inversión y su vigencia para los emisores o pagadores de los títulos valores, derechos económicos u otros activos negociados por los Fondos de Inversión Colectiva.
3. Emitir su concepto profesional sobre los cupos que pierdan vigencia, y sugerir que los mismos sean incrementados o disminuidos de acuerdo con la situación financiera de la compañía.
4. Emitir su concepto profesional sobre la necesidad o no de exigir garantías para el cumplimiento de operaciones o de obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Las funciones que se radican en cabeza del Comité de Crédito no eximen de responsabilidad al Comité de Inversiones.

Artículo 3.11. Revisor Fiscal

Será órgano de control del FONDO el Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora, quien ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que la sociedad administradora administra, gestiona o distribuye, y los reportes.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/Colombia.

Los informes del FONDO que rinda el Revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Artículo 3.12. Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del FONDO son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Parágrafo. Para el caso del medio mencionado en el numeral 3 del presente artículo, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del decreto 2555 de 2.010.

Artículo 3.13. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora

Artículo 3.13.1. Prohibiciones

La Sociedad Administradora tendrá las prohibiciones definidas en el artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.13.2. Conflictos de Interés

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas aplicables a la materia, se consideran conflictos de interés para la Sociedad Administradora los descritos en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 3.13.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades a las que se refieren los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2. (Prohibiciones y Conflictos de Interés) del Reglamento y realizará una debida revelación y administración de los conflictos de interés.

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha adoptado las políticas correspondientes, las cuales están contenidas en el Manual del Sistema de Control Interno, el Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora, los cuales están a disposición de los inversionistas en la página web de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/Colombia.

Capítulo IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 4.1. Vinculación

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá previamente vincularse como cliente de la Sociedad Administradora, aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y/o aportes.

La vinculación como cliente de la Sociedad Administradora supone diligenciar formatos de apertura, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos,

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

además la autorización para verificar los nombres de los inversionistas en centrales de riesgo y listas restrictivas, entre otros. Esta información será solicitada por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección de correo electrónico que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, o mediante llamada telefónica debidamente grabada, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Los inversionistas que no tengan una dirección electrónica podrán solicitar expresamente que todas las comunicaciones que se produzcan en virtud del Reglamento sean enviadas a una dirección física de correspondencia.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del Reglamento y que se adhiere al mismo.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO mediante el envío por correo electrónico, de un documento representativo de la participación. El inversionista podrá solicitar de forma expresa al momento de su vinculación que dicho documento sea enviado de forma física.

El perfil del inversionista del FONDO es de una persona natural o jurídica, con capacidad para comprender la naturaleza de un fondo de inversión, que cuenta con excedentes de recursos disponibles para invertir en activos financieros y con apetito dinámico por el riesgo.

Las participaciones del FONDO están dadas por el tipo de inversionista que se vincula al FONDO

Artículo 4.2. Número Mínimo de Inversionistas

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010 el presente fondo de inversión abierto con pacto de permanencia tendrá como mínimo diez (10) inversionistas, que deberá vincular en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el FONDO entre en operación.

Artículo 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas del FONDO estará representada en derechos de participación. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El valor representativo de la participación de los inversionistas en el Fondo de Inversión contendrá la siguiente información:

1. Indicación de que se trata de un derecho de participación
2. Denominación del Fondo de Inversión Colectiva
3. Nombre de la Sociedad Administradora
4. Nombre e identificación del inversionista
5. Monto del aporte
6. Valor de la unidad vigente al momento de la expedición
7. Número de unidades que representa la participación
8. Plazo de la inversión

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

9. La siguiente advertencia: *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado”.*
10. La siguiente advertencia: *“La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Inversión, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que los Fondos de Inversión Colectiva son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.*

Artículo 4.4. Aportes

El aporte mínimo para el ingreso al FONDO es de una suma equivalente diez millones de pesos (\$10.000.000)

Los aportes en efectivo podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación escrita dirigida a la Sociedad Administradora, que deberá llevar adjunta todos los soportes de la transacción realizada. Esta comunicación podrá ser enviada en físico, por fax o por correo electrónico a la Sociedad Administradora.

En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones. En estos eventos, la Sociedad Administradora dará aplicación al procedimiento adoptado internamente para el control sobre el manejo de dineros sin reconocer. Para el caso de los aportes sin identificar, se procederá a invertirlos en el FONDO, en la que se constituirán las unidades respectivas, y sobre las cuales se generarán los rendimientos correspondientes. Una vez los aportes sean identificados por el inversionista, los mismos se adjudicarán al respectivo Inversionista.

Es preciso advertir, que en atención a que la Sociedad Administradora realiza la administración de otros Fondos de Inversión, y ha dispuesto una cuenta especial para recibir los aportes de los inversionistas de cada una de ellas, no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las participaciones que por error de los inversionistas sean constituidas en Fondos de Inversión diferentes al Fondo de Inversión en la cual pretendía constituir su participación.

De llegar a presentarse la situación anterior, una vez los recursos sean plenamente identificados, los mismos serán trasladados al FONDO en el que se pretendía constituir la inversión, sin perjuicio de que deban cumplirse las disposiciones del reglamento de cada Fondo de Inversión en relación con la redención o cancelación de participaciones.

Parágrafo 1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá materializada la entrega de recursos, en el momento en que exista confirmación del depósito de los mismos en la cuenta bancaria habilitada por el FONDO para tal fin.

Artículo 4.5. Horario Recepción de Aportes

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 am a 4 pm. Los días de cierre bancario serán de 8 am a 12 m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

Artículo 4.6. Negativa a la Recepción de Aportes

La Sociedad Administradora podrá negarse a recibir aportes de los inversionistas en los siguientes casos:

1. Cuando el aporte implique la violación de una disposición legal o del Reglamento sobre límites a la participación por inversionista,
2. Cuando el inversionista pretenda hacer el aporte mediante cheque y en el pasado haya pretendido hacer un aporte en cheque que no haya podido ser cobrado por cualquier causa imputable al inversionista,
3. Cuando el inversionista no haya actualizado la información que entregó al momento de vinculación como cliente de la Sociedad Administradora.

Artículo 4.7. Redención de participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de noventa (90) días, el cual se contará de manera independiente por cada aporte efectuado por el adherente. Por lo anterior, hasta tanto no venza éste plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en este Artículo. Para la redención parcial o definitiva al vencimiento del plazo inicial o de las prórrogas, el inversionista deberá informarlo así a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. En caso de no recibirse ninguna información por parte del cliente, los recursos deberán permanecer por noventa (90) días adicionales. Este mecanismo se aplicará para cada período sucesivo de noventa (90) días.

En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, de conformidad con el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse mediante cheque, o transferencia electrónica el día siguiente a la causación del mismo. No obstante, el inversionista podrá solicitar que dicho pago se efectúe de manera anticipada y preliminar, esto es, el mismo día de su causación con base en el valor de la unidad del día anterior. En este último caso, el monto del anticipo no podrá sobrepasar el 95% del valor total de sus derechos en el FONDO. Una vez calculado el valor de la unidad vigente para el día en que se cause la redención, el exceso o defecto del anticipo respecto del valor final a pagar será abonado o debitado de la cuenta del respectivo inversionista.

Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por diez millones de pesos (\$10.000.000).

La solicitud de retiro deberá formularse en la oficina donde tiene su sede el FIC en las sucursales o agencias de la Sociedad Administradora o en las oficinas de los establecimientos de crédito con quien la Sociedad Administradora haya contratado su red de oficinas en el siguiente horario: de 8:00 a. m. a 1:00 p.m. En el último día de cada mes el horario será de 8:00 a. m. a 12:00 a. m. Las solicitudes que se reciban por fuera de este horario se recibirán con la fecha del día hábil siguiente. La solicitud de redención de derechos del FONDO podrá hacerse en forma total o parcial.

En caso de redención parcial de derechos, el monto mínimo para realizar retiros es de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000); la sociedad liquidará y pagará al inversionista el número de derechos que desee redimir en la forma aquí establecida haciendo el registro del movimiento correspondiente.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo 2. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad que tendrá en cuenta los días que falten para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad
1 a 89 días	4% sobre el valor del retiro

El valor que reciba el FONDO por concepto de penalidad por retiro anticipado hará parte de los ingresos del FONDO.

Parágrafo 3. Cálculo de la Penalidad:

Para efectos de calcular la penalidad a cargo del titular de la participación en el FONDO, se dará aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de retiro} \times \text{Porcentaje de penalidad} = \text{Valor debitado por penalidad}$$

Artículo 4.8. Suspensión de las participaciones

Suspensión de las participaciones Asamblea

La Asamblea de Inversionistas, tiene la facultad, por solicitud de la Sociedad Administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse uno de los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del FONDO por retiros, sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el FONDO. La Asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la sociedad administradora está en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3.3. y siguientes del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Suspensión de las participaciones Junta Directiva

En concordancia con los Artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Parágrafo Primero: En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

La decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora como medio de información para los inversionistas.

Capítulo V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

La metodología para valorar las inversiones del FONDO se realizará de conformidad con los procedimientos y estándares mínimos establecidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995) o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan, y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial la unidad el día en el que el FONDO comenzó a operar fue de diez mil pesos (\$ 10.000.00). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en este Artículo.

El cálculo del valor de la unidad se desarrolla en el Artículo 5.3.

Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente aplicada de acuerdo con la normatividad vigente.

Por su parte, el valor de precierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Artículo 5.3. Valor de la unidad

La valoración de la unidad para derechos se efectuará diariamente una vez determinado el precierre del FONDO para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Dónde:

- VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t
- PCFt = Precierre del FONDO para el día t
- NUCt-1 = Número de unidades del Fondo de Inversión al cierre de operaciones del día t-1

El cociente que resulte será el valor de cada derecho se divulgará diariamente, al igual que el valor del FONDO y la rentabilidad del mismo a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del FONDO se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. GASTOS A CARGO DEL FIC**Artículo 6.1. Gastos**

Estarán a cargo del Fondo de Inversión:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
- c. Los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia.
- d. La remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo en caso de existir.
- e. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata el Artículo 1.7. del presente reglamento.
- g. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- i. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del FONDO.
- j. Los pagos por servicios de información o proveedores de precios, necesarios para la adecuada valoración del FONDO.
- k. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- l. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.
- m. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- n. Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro. así como la participación en sistemas de negociación.
- o. los gastos relacionados con el pago de comisiones a posibles intermediarios relacionados con la adquisición de activos que Sociedad Administradora. seleccionara y aprobara en el comité de riesgo de la Sociedad Administradora.
- p. Los gastos relacionados con todos los trámites requeridos para adquirir o enajenar activos para el FONDO o en garantía del mismo a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- q. Los gastos en que incurra al efectuar un proceso de estudio de crédito, trámites de crédito, contratación de un sistema especial de cobranza, gastos de cobranza administrativos y judiciales
- r. Las comisiones de operaciones de inversión en el exterior que se generen por parte de intermediarios en el exterior estarán a cargo del FONDO.
- s. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- t. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el FONDO.
- u. Los honorarios que cobre la sociedad calificadora del FONDO, incluidos los impuestos que dicho cobro genere.
- v. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- w. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el FONDO.
- x. Todos los costos de información a los inversionistas.
- y. Los gastos de representación Legal del FONDO en mercados internacionales.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Parágrafo 1. El FONDO asumirá los gastos relacionados con el pago de comisiones a posibles intermediarios relacionados con la adquisición de activos que trata el numeral 6 del Artículo 2.1 en el caso que el FIC no encuentre este tipo de activos en forma directa en el mercado.

Una vez se realice una negociación con intermediarios, el costo de dicha intermediación será descontado a un mayor valor y este valor será pagado al intermediario. La contratación y el pago de comisiones a los intermediarios se sujetarán a los más altos estándares, principios de transparencia y profesionalismo en el manejo del Fondo de Inversión Colectiva

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Artículo 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO, una comisión previa y fija de 2% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

Artículo 6.3. Prima de Éxito

La Sociedad Administradora tendrá como objetivo gestionar el FIC con unos rendimientos objetivos después de comisión de:

Rendimientos Objetivos = Tasa de redescuento Banco de la Republica de Colombia + 300 puntos básicos o su expresión como 3%

La Sociedad Administradora percibirá diariamente el 30% de los rendimientos adicionales que se generen en el momento de cumplir la siguiente condición:

- Cuando los rendimientos netos del pre-cierre del FIC se encuentre por encima de los rendimientos objetivo y cuando la rentabilidad neta trimestral del FIC sea superior a la rentabilidad objetivo

Rendimientos Adicionales = Si (V_r Rendimientos netos Precierre > Rendimientos Objetivos) y

Si (V_r Rendimientos netos Precierre > Rentabilidad Neta 90 días) entonces
 V_r Rendimientos netos Precierre – Rendimientos Objetivos

Prima de éxito = Rendimientos Adicionales * 30%

Rendimientos Netos diarios del Precierre: Corresponde a los rendimientos totales generados a diario menos los gastos diarios causados y menos la comisión por administración.

Rentabilidad Neta trimestral: Corresponde a la variación expresada entre la unidad de 90 días atrás (V_r Unidad T-90) y la unidad del día (V_r Unidad T-0)

Artículo 6.4. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios

La Sociedad Administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los intermediarios con los cuales efectuará operaciones para el FONDO:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Listado de cupos de contraparte aprobados por la Junta Directiva
2. Precio de negociación ofrecido por el intermediario
3. Valor de la comisión cobrada por el intermediario

Capítulo VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 7.1. Funciones y obligaciones

En el ejercicio de la administración de los fondos de inversión colectiva, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá contratar a terceros para que estos ejecuten las actividades de gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
5. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas las disposiciones legales y por la mencionada Superintendencia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.
26. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

El administrador del FONDO responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

Artículo 7.2. Facultades y derechos

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los siguientes derechos y facultades:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la SFC, en los casos que se requiera, modificar el Reglamento, de conformidad con las normas vigentes y con las instrucciones que para el efecto le dé su Junta Directiva.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio, la está utilizando, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Artículo 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO, una comisión previa y fija de 2% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO. Esta comisión al igual que la comisión de éxito se pagará a la Sociedad Administradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la causación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

Capítulo VIII. ACTIVIDAD DE CUSTODIA DE LOS VALORES Y DINERO QUE INTEGREN EL PORTAFOLIO DEL FONDO

Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo

La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de **CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**. En ningún caso, la actividad de custodia de los Valores que hacen parte del Fondo podrá ser desarrollada por la Sociedad Administradora.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio

El Custodio deberá prestar, en relación con el Fondo, y de manera obligatoria, los siguientes servicios:

- a) **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual se custodian los Valores, así como los recursos en dinero del Fondo Individual para el cumplimiento de operaciones sobre dichos Valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Individual sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los Valores incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo Individual, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre Valores objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones sobre Valores:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del gestor del Fondo Individual, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre Valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre Valores que haya ratificado el Fondo Individual. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o Valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.
- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los Valores del Fondo Individual.

Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia

Custodio del Fondo deberá observar en desarrollo de sus actividades de custodia los siguientes principios de conducta:

- a) **Independencia:** El ejercicio de la actividad de custodia requiere que las áreas, funciones y mecanismos de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, se encuentren separadas decisoria, física y operativamente al interior del Custodio.
- b) **Segregación:** Los Valores recibidos en custodia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios del Custodio y de aquellos que éste custodie en virtud de otros negocios. En consecuencia, los Valores recibidos en custodia no son activos del Custodio ni forma parte de la prenda general de los acreedores de éste. Así mismo, están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia del custodio, o de cualquier otra acción instaurada contra el Custodio.
- c) **Profesionalidad:** El Custodio, en el ejercicio de su actividad, deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente.

Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio

Además de otras que se encuentren previstas en las normas legales aplicables, el Custodio del Fondo estará obligado a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los Valores cuya custodia se le encomienda. Dicha anotación deberá hacerse bajo el nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Fondo y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los Valores custodiados.
3. Verificar que las instrucciones para la realización de operaciones sobre Valores, impartidas por quien tenga a su cargo la gestión del Fondo, se ajustan a la política de inversión del respectivo Fondo, al Reglamento y a las demás normas

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

legales aplicables a dichas operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren el Fondo, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Reportar diariamente a la Sociedades Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
10. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555.
11. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
12. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión de los Fondos Individuales, en relación con los Valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los Valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa de quien ejerza la gestión del Fondo, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
13. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los Valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones de Fondo Individual custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

15. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitar las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
16. Suministrar, a la Sociedad Administradora la información y documentación que éste requiera sobre los Valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
17. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los Valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
18. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los Valores respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de aquellos, cuando hubiere lugar a ello.
19. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los Valores custodiados en una entidad legalmente facultada para actuar como depósito centralizado de valores.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los Valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión del Fondo, en los casos en que esta función se delegue en el Custodio.
21. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los Valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
22. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
23. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de los Valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva y, la Sociedad Administradora y lo establecido en el Reglamento Marco y/o el Reglamento Individual.
24. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
25. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los Valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
26. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que establecidos por él para el desarrollo adecuado de la actividad de custodia.
27. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los Valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de Valores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

29. Suministrar mecanismos de información en línea sobre los Valores objeto de custodia, con el fin de que la Sociedad Administradora y quien ejerza la actividad de gestión del Fondo Individual custodiado puedan realizar arquezos periódicos de manera automática.
30. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los Valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

Para efectos de la prestación de los servicios obligatorios cubiertos por la actividad de custodia definida por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de **CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, la remuneración al custodio de incorpora al FONDO y podrá generarse por las siguientes fuentes:

- Tarifas por volumen custodiado, liquidable sobre el valor del portafolio al cierre del mes a facturar.
- Tarifas por operaciones procesadas.
- Tarifas por la gestión de los derechos patrimoniales.
- Tarifas por el servicio de control de límites a la política de inversión del Fondo.
- Tarifas de mantenimiento en función a mejoras tecnológicas y operativas que incorporen nuevas eficiencias al proceso de custodia.
- Así mismo, las Bolsas de Valores podrán generar tarifas adicionales por incorporar al proceso de compensación y liquidación la actividad de traslado de operaciones entre el afiliado que las realiza y la entidad encargada del cumplimiento y custodia.
- Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá cargar al Fondo de Inversión Colectiva el importe por las tarifas pagadas en el evento en el que sean contratados los servicios complementarios y especiales definidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora cargará a cada Fondo de Inversión Colectiva administrado los costos derivados del proceso de custodia, en la misma periodicidad en la que sean facturados por las entidades.

Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior

Las inversiones en Valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran para el Fondos y que permanezcan en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse, en su totalidad, en custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia.

Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio

El Custodio responderá hasta por la culpa leve y como experto prudente y diligente, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales de custodia, así como por los Valores y dineros custodiados y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Capítulo IX. DISTRIBUCIÓN

Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de fondos de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos, y solo podrá ser desarrollada por las sociedades

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

administradoras de fondos de inversión colectiva y los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.

Los medios para realizar la distribución del FONDO son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC

La distribución del FONDO podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de la Sociedad Administradora del FONDO.

Artículo 9.3. Deber de asesoría especial

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor de Fondos de inversión colectiva, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del decreto 2555 de 2.010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el fondo de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de vincular al cliente inversionista al fondo de inversión colectiva, quien ejerza la actividad de distribución deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo de aquel, en concordancia con la información suministrada por él. Si el distribuidor del mismo encuentra que el riesgo asociado al fondo de inversión colectiva ofrecido o demandado no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor advertirá tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión acerca de esta situación.

En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en el fondo de inversión colectiva el cual no concuerda con su perfil de riesgo, el distribuidor obtendrá su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Las recomendaciones individualizadas se realizarán por parte del distribuidor al cliente inversionista, las cuales incluirán una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible, así como la información de que trata el artículo 3.1.4.1.5 del decreto 2555 de 2.010.

El deber de asesoría especial opera de forma oficiosa y en cualquier momento que el cliente inversionista lo requiera, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La asesoría especial será prestada a los clientes inversionistas por parte de la sociedad administradora o por el distribuidor especializado de fondos de inversión colectiva, a través de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.3. del decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La promoción se realizará mediante el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en un fondo de inversión colectiva, la información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del fondo de inversión colectiva.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión, y
3. Una explicación de los riesgos inherentes al fondo de inversión colectiva promovidos.

Artículo 9.4. Prohibiciones Generales

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, y los distribuidores especializados, en la información promocional del fondo de inversión colectiva, deberán abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del decreto 2555 de 2010.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del presente decreto o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 9.5. Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva

Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.8 del presente reglamento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones
2. generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
3. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
5. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
6. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
7. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
9. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
10. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
11. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas.
12. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.
13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.
14. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

Artículo 9.6. Obligaciones de la fuerza de ventas

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el distribuidor especializado, según corresponda, deberá asegurarse de que los sujetos promotores cumplan las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como sujeto promotor de la respectiva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o del distribuidor especializado.
2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora o por el distribuidor especializado, para conocer las características y los riesgos de los fondos de inversión colectiva promovidos y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos.
3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del fondo de inversión colectiva.
5. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora, de forma diligente y oportuna.
6. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

Artículo 9.7. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR RESPECTO DE LA FUERZA DE VENTAS

El distribuidor deberá cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la distribución de los fondos de inversión colectiva por parte de la fuerza de ventas:

1. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados.
2. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.
3. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica de los fondos de inversión colectiva distribuidos, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. 'Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.
4. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5. Implementar políticas y mecanismos para dar cumplimiento al deber de asesoría especial de que trata el presente título.
6. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o los distribuidores especializados llevarán un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos.
7. Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo X. DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 10.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y las que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
3. Actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.
5. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.
6. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados, en el evento en que los documentos se encuentren materializados.
7. Leer cuidadosamente el Reglamento y el Prospecto de Inversión, así como todos los documentos que remita la Sociedad Administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, extractos de las inversiones y la rendición semestral de cuentas, entre otros.
8. Conocer y entender las disposiciones legales que regulan el funcionamiento y administración de los fondos de inversión.
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Artículo 10.2. Facultades y derechos

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán los siguientes derechos y facultades:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO;
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO;
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para dicho efecto.
6. Negociar sus participaciones en el FONDO, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO.

Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Artículo 10.3.1. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO;
2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO; y
4. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
5. Autorización la suspensión provisional de participaciones, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.9. del presente reglamento.
6. Solicitar a la Sociedad Administradora del FONDO realizar la remoción del gestor externo, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.
7. Las demás expresamente asignadas por la ley

Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del FONDO que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes o representadas el 100% de las participaciones del FONDO.

Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas

La convocatoria de la Asamblea de Inversionistas deberá realizarse de acuerdo con la antelación establecida en el Código de Comercio para las reuniones ordinarias y deberá contener el orden del día de la respectiva reunión. La convocatoria deberá ser publicada en el diario LA REPUBLICA y en el sitio web de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/Colombia, y deberá incluir el orden del día.

Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio

La Asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión.

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Para efectos de lo previsto en este artículo, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo de Inversión, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Artículo 10.3.5. Reuniones de Segunda Convocatoria

Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios inversionistas, sin importar el porcentaje de participaciones que se encuentren presentes o representadas.

Esta reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Inversionistas cuando por cualquier medio todos los inversionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros con el fin de evitar que se vean a tropelladas las mayorías deliberatorias y decisorias previstas para la Asamblea de Inversionistas.

Artículo 10.3.7. Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones

Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los inversionistas expresen el sentido del voto. En este caso, la mayoría decisoria se contabilizará teniendo en cuenta el total de las participaciones del FONDO. Los votos de los inversionistas deberán llegar en un término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la primera comunicación recibida.

Los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La Sociedad Administradora informará a los inversionistas del sentido de la decisión en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la última comunicación o de la expiración del mes indicado anteriormente.

Artículo 10.3.8. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión o al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de inversión destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta,
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda con por lo menos el 70% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión, de acuerdo con las mayorías establecidas en el Artículo 8.3.1 del reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.9.3.3 del Decreto 2555 de 2010.
7. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
8. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión y el revisor fiscal
9. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión.

Capítulo XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del FONDO pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el FONDO.

Artículo 11.1. Reglamento

El FONDO cuenta con un reglamento escrito en idioma castellano, en lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual incluye los requisitos definidos en el artículo 3.1.1.9.5. del decreto 2555 de 2.010.

El reglamento se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia el cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada.

Las reformas que se introduzcan al reglamento del FONDO deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. De igual este trámite requerirá se agote el procedimiento establecido en el Artículo 13.1 del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 11.2. Prospecto de inversión

La Sociedad Administradora dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización del FONDO, el cual se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío según las instrucciones expresas entregadas, de la información revelada se dejará constancia del envío de acuerdo con el medio antes indicado.

El prospecto deberá contener la información general del FONDO, la política de inversión del FONDO; información económica del presente FONDO especificando la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, además, se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad del FONDO. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, los mecanismos de información descritos en el Artículo 1.9 y todo lo prescrito por el artículo 3.1.1.9.1 del decreto 2555 de 2010.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 11.3. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas del FONDO, en pesos y unidades, de manera trimestral y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldo inicial y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones aplicadas.
- La rentabilidad del periodo del FONDO.
- Valor y/o monto de la remuneración de la Sociedad Administradora.

El extracto se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Artículo 11.4. Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión, el cual contendrá la siguiente información, la cual se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente.

- A Aspectos generales.
- B Principios generales de revelación del informe:
- C Información de desempeño
- D Composición del portafolio
- E Estados financieros del último cierre contable junto con sus notas.
- F Valoración del FONDO de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

El valor del FONDO, así como las unidades de participación en la misma, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

Este informe deberá publicarse en el sitio web de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/Colombia) con una periodicidad de seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Artículo 11.5. Ficha Técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Artículo 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.credicorpcapital.com/Colombia en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO, debidamente actualizados.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2. Rentabilidad del FIC después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Informe de calificación del FONDO.
6. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas.

Capítulo XII FUSIÓN, CESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión

Podrán fusionarse dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del presente decreto, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en esta Parte del presente decreto.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 12.2. Procedimiento para la Cesión

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán ceder la administración de un fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del presente decreto, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Artículo 12.3. Liquidación

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos señalado en el Artículo 1.10. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva.
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo primero. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 del Artículo 12.3 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

Parágrafo segundo. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3°, y 4° del Artículo 12.3. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.

Parágrafo tercero. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación, y podrán ser enervadas.

Parágrafo cuarto. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá ponerla en conocimiento a través de su página web de manera inmediata y el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia se realizará por escrito con igual agilidad.

Artículo 12.4. Procedimiento

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La liquidación del Fondo de Inversión se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones; Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
3. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
4. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
5. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

(i) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

(ii). Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.

(iii). Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

6. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto del presente Artículo.
7. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
9. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión

Una vez el FONDO haya entrado en proceso de liquidación, la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la SFC y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Capítulo XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario LA REPUBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el presente Artículo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."